



RESOLUCION NÚMERO 0000 04 DE 10 ENE 2017

"Por la cual se establece la jornada laboral, el horario de trabajo y de atención al ciudadano en la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas mediante la Ley 1702 de 27 de diciembre de 2013, el artículo 33° del decreto 1042 de 1978, numeral 33° del artículo 4° del Decreto 787 del 21 de abril de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 1702 de 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones" se dio origen a la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), como una entidad descentralizada, del orden Nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 33° del Decreto N° 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el numeral 11° del artículo 34° de la Ley 734 de 2002 señala que los servidores públicos deben dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el artículo 2° del Decreto 1737 de 2009 dispone que el jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo, a quien se le descontará el día o los días no laborados.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece en su artículo 7°, lo siguiente:

"Artículo 7° Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

(...) 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio." (Negrilla y subrayas fuera del texto original)..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. JORNADA LABORAL. La jornada laboral de los funcionarios de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV será de cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO SEGUNDO. HORARIO DE TRABAJO. Establecer a partir de la fecha, el horario de trabajo para los Servidores Públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M en jornada continua.

197



RESOLUCION NÚMERO 0000 04 DE 10 ENE 2017

"Por la cual se establece la jornada laboral, el horario de trabajo y de atención al ciudadano en la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV"

PARAGRAFO: Los Servidores Públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV dispondrán de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo distribuido en dos (2) turnos, según la asignación que para el efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos, de 12:00 m a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.

ARTICULO TERCERO. CONTROL DE HORARIOS. Los jefes de cada dependencia velarán por el estricto cumplimiento del horario de trabajo del personal a cargo, establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO: Los jefes inmediatos deberán reportar a la Secretaría General, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los permisos otorgados en el mes anterior a los Servidores Públicos de la respectiva dependencia.

ARTÍCULO CUARTO: AUSENCIAS Y/O RETARDOS INJUSTIFICADOS. Los jefes inmediatos del Servidor Público remitirán al grupo interno de Control Disciplinario con copia a la Secretaría General, el informe de retardos y/o ausencias que no se encuentren justificados, en caso de que los mismos afecten el orden administrativo y la debida prestación del servicio.

PARAGRAFO: El ausentismo injustificado reportado por los jefes de las dependencias a la Secretaría General, tiene como consecuencia los descuentos de nómina respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: HORARIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. Establecer el horario de atención al ciudadano de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.


PARAGRAFO: Sólo se permitirá el acceso al ciudadano en horario diferente al señalado en este artículo, cuando sea expresamente autorizado por el jefe de la dependencia a la cual se visite.



ARTICULO SEXTO. HORARIO DE RECIBO DE CORRESPONDENCIA. Establecer el horario de recibo de correspondencia de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 10 ENE 2017


RICARDO GALINDO BUENO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marlen Garcia Torres	Profesional Especializado 2028-24 Grupo Talento Humano	
Revisó	Juan Felipe Álvarez Castro	Abogado Contratista Agencia Nacional de Seguridad Vial	
Aprobó	Patricia Ramos Hernández	Secretaria General	